



GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

SATIPO

"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°625-2021-A/MPS

Satipo, 29 de noviembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MIUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

La Carta de Ejecución de Laudo Arbitral 2019-2020, de fecha 04 de octubre del 2021, Informe N°0135-2021-OPPM/MPS, de fecha 19 de agosto del 2021, Informe N°1591-2021-GPP/MPS, de fecha 09 de noviembre del 2021, Informe N°01477-2021-SGRH-GAF/MPS, de fecha 04 de noviembre del 2021, Informe Legal N°994-2021-OAJ-MPS, de fecha 18 de noviembre del 2021 y el Informe N°0515-2021-GM/MPS, de fecha 24 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que refiere sobre la autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en la cual expresa que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme lo dispone el Artículo 139.1° de la Constitución Política del Perú, el proceso arbitral constituye función jurisdiccional, por el cual se resuelven las controversias de las partes; como la resolución heterocompositiva, cuando las partes, de manera directa o asistida no logran una solución pacífica a sus pretensiones;

Que, la Ley procesal del trabajo N° 29497, prescribe en el artículo 76°, son títulos de ejecución: 1. Las resoluciones judiciales firmes. 2. Las actas de conciliación judicial o extrajudicial. 3. Las resoluciones administrativas firmes. 4. Los laudos arbitrales firmes que resuelven conflictos jurídicos; esta norma también establece que el demandado solo puede oponerse si acredita con prueba documental el cumplimiento de la obligación;

Que, mediante Carta de Ejecución de Laudo Arbitral 2019-2020, de fecha 04 de octubre 2021, el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Municipales de Satipo - SITRAMUNS, solicita la ejecución inmediata del Laudo Arbitral de fecha 28 de noviembre de 2019; señalando que aquí no se está discutiendo la existencia o no de la obligación, sino el cumplimiento de lo acordado por las partes en el Laudo Arbitral, la misma que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de la municipalidad en cuanto a su eficacia jurídica; por lo tanto, no procede interpretación sobre el sentido del acuerdo, y, por el sólo mérito del Título de Ejecución la Municipalidad debe de cumplir con su obligación del mandato arbitral; asimismo, el órgano jurisdiccional no se encuentra en aptitud de realizar un análisis respecto de la decisión materia de ejecución, no puede pronunciarse sobre su justicia, razonabilidad, modificarla, aclararla, solo procede verificar si constituye efectivamente un Título de Ejecución, que el Laudo sea Firme y Ejecutable, esto es, que haya adquirido la calidad de consentida, es decir, que haya transcurrido el plazo previsto para impugnarlo; requisito que no se cumple en el presente caso por no haber sido cuestionado por la Entidad municipal;

Que, así mismo, señala que nos encontramos ante un Laudo Arbitral firme que tiene la autoridad de cosa juzgada, por lo tanto, la decisión firme del Laudo Arbitral materia de ejecución es definitiva, irreversible e inmutable y ejecutable por las partes; como sustento del petitorio transcribe Ejecutorias del Tribunal Constitución sobre hechos que tienen relación que es materia de petición; para lo cual hacen mención la Ejecutoria del Tribunal Constitucional según Expediente No. 00142-2011-AATC, que en su fundamento 24 señala: "**Siendo el arbitraje una jurisdicción independiente, como expresamente señala la Constitución, y debiendo toda jurisdicción poseer la garantía de todo órgano jurisdiccional, es consecuencia necesaria de ello que la garantía del control difuso de constitucionalidad, prevista en el segundo párrafo del Artículo 138° de la Constitución, pueda también ser ejercida por los árbitros en la jurisdicción arbitral**". Añadiendo al respeto que: *Resulta procedente y constitucional, que en el*





ejercicio del derecho a la negociación colectiva se negocien remuneraciones y otras materias económicas, pues en la norma de inferior jerarquía como la Ley de Presupuesto, por el principio de supremacía Constitucional no puede ni podría limitar el ejercicio, máxime cuando fue eliminado la expresión "MECANISMO" del texto del Artículo 6° de la Ley de Presupuesto Anual que aludía al mecanismo de la negociación colectiva, que la prohibición va dirigida a los incrementos de carácter administrativo, que unilateralmente podría otorgar el Titular del pliego; Finalmente solicitan al Titular, tener en cuenta los fundamentos expuesto en la presente Carta y evitar conflictos laborales, que perjudiquen la Paz laboral en nuestra institución;

Que, mediante Resolución No. 1 de fecha 10 de febrero de 2020, el Árbitro Unipersonal declara consentido el Laudo Arbitral del Pliego de Reclamo 2019 y 2020, del Sindicato de Trabajadores Municipales de Satipo VS Municipalidad Provincial de Satipo, quedando firme en todos sus extremos; ordenando a la municipalidad el cumplimiento del Laudo Arbitral en mención en todos sus extremos, dejando a salvo el derecho de la parte interesada proceda conforme al Inciso 3) del Artículo 59° de la Ley de Arbitraje;

Que, mediante Laudo Arbitral de fecha 28 de noviembre de 2019, se RESUELVE: **Artículo Primero:** Acoger la propuesta final formulada por la Organización Sindical sobre el pliego de los años 2019 y 2020, y **Artículo Segundo:** Aprobar el incremento de remuneraciones y condiciones de trabajo siguiente: La Municipalidad Provincial de Satipo, otorga el incremento de remuneraciones en la suma de S/. 250.00 soles de manera mensual y permanente a partir del 1° de enero de 2019, para los trabajadores afiliados al Sindicato de la Municipalidad Provincial de Satipo y **SOBRE EL PLIEGO DE 2020**, establece mediante lo siguiente: **Artículo Primero:** La Municipalidad Provincial de Satipo otorga el incremento de remuneraciones en la suma de S/.500.00 Soles de manera mensual permanente a partir del 1° de enero de 2020, para los trabajadores afiliados al sindicato. **Artículo Segundo:** La Municipalidad Provincial de Satipo, conviene en otorgar una bonificación anual por escolaridad en el equivalente al 50% de la remuneración íntegra que percibe el trabajador al momento del pago, bonificación que se otorga en el mes de febrero de cada año con carácter permanente; las mismas que han quedado consentida de acuerdo a la Resolución No. 01 de fecha 10 de febrero de 2020, emitida por el Arbitro Unipersonal;

Que, mediante Informe N°1591-2021-GPP/MPS, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto Lic. Adm. Roger Ángel Cerrón Collachagua, emite opinión sobre la Ejecución del Laudo Arbitral 2019-2020 del SITRAMUN, manifestando que el arbitraje es un medio de solución de conflicto colectivo de trabajo, al que puede recurrir cualquiera de las partes con el fin de que un tercero en este caso, el Tribunal Arbitral, solucione la negociación colectiva infructuosa; asimismo, señala que el Arbitraje se define como el acto de resolución extrajudicial de un conflicto laboral. El Arbitraje Laboral, en el ámbito privado, se logra cuando los actos de conciliación o mediación no han solucionado el conflicto. Dentro de este contexto, los agentes negociadores deciden someter el diferendo a arbitraje. Por otro lado, señala que de acuerdo al Artículo 59 de la Ley de Arbitraje No. 26572, prescribe que Los Laudos Arbitrales son definitivos y contra ellos no procede recurso alguno, salvo los previstos en los Artículos 60° y 61°. El Laudo tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo Sexto de la mencionada Ley. Concluye señalando que, en atención al documento de la Gerencia Municipal, respecto a la Carta de Ejecución de Laudo Arbitral 2019-2020, presentado por el Secretario General de SITRAMUN, concluyendo que debe darse cumplimiento al Laudo Arbitral del SITRAMUN por ser un Laudo firme con efecto de cosa juzgada, tal como lo señala el Decreto Legislativo No. 1071 y la Ley No. 26572, debiendo ser reconocido mediante acto resolutivo, para programarse el pago en el siguiente año 2022, de acuerdo al comportamiento de los ingresos;

Que, a través del Informe N°1477-2021-SGRH/MPS, de fecha 04 de noviembre del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos Abg. Jairo Lithman Vilca Ríos, informa que considera que laudo arbitral de fecha 28 de noviembre de 2019, favorable al Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN, se encuentra consentido, firme en todos sus extremos y en calidad de cosa juzgada y ejecutoriada, asimismo, en aplicación a las normas legales aplicables al presente caso, opina que se emita el acto resolutivo, disponiendo la ejecución del Laudo Arbitral de fecha 28 de noviembre de 2019, que resuelve los pliegos de reclamo del 2019 y 2020 del Sindicato de Trabajadores Municipales, el mismo que mediante Resolución No. 01 de





fecha 10 de febrero de 2020, declara consentido, quedando firme en todos sus extremos, y que ordena a la Municipalidad Provincial de Satipo su cumplimiento; en este sentido, se recomienda la aprobación del presente Laudo Arbitral, a razón que oportunamente, por intermedio de las unidades orgánicas competentes, no se ha efectuado en el plazo los recursos impugnatorios en sede arbitral y judicial, quedando consentido y firme; finalmente señala, que ya tuvo la oportunidad de emitir opinión técnica sobre el presente Laudo Arbitral, mediante informe N°066-2020-SGRH/MPS, de fecha 15 de enero del 2020, ratificándose en todos sus extremos lo oportunamente vertido;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley del Arbitraje, señala en su numeral 1 del artículo 59° "todo laudo es definitivo e inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes", numeral 2° "del laudo produce efectos de cosa juzgada"; Que en dicha orientación de carácter legal, también es necesario remitirnos a lo preceptuado por el Art. 139 inciso 2) de nuestra Constitución Política del Perú, que prescribe lo siguiente: "...ninguna autoridad... puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...";

Que, mediante Informe Legal N° 0994-2021-AOJ/MPS, de fecha 18 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Marino Pineda Fidel, emite opinión legal sustentado en los dispositivos legales vigentes, informes técnicos y documentación invocada en la parte considerativa presentados por las áreas usuarias, por que emite pronunciamiento y concluye que se declare procedente el petitorio solicitado por el Secretario General de Trabajadores Municipales SITRAMUN, sobre ejecución del Laudo Arbitral 2019-2020; seguido entre la municipalidad provincial de Satipo VS Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN y que se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del Informe N°515-2021-GM/MPS, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Gerente Municipal Abg. Ever Jesús de la Cruz Cano, remite todo lo actuado a Despacho de Alcaldía para que en mérito al Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, emita la resolución que corresponda;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER, la ejecución del Laudo Arbitral de los pliegos 2019 - 2020, sobre incremento de remuneraciones y otros, solicitado mediante Carta de Ejecución de Laudo Arbitral 2019-2020, de fecha 04 de octubre 2021, por el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Municipales de Satipo - SITRAMUNS; en mérito a los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el presente Laudo Arbitral es de aplicación a los trabajadores que se encuentran afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN al 01 de enero del año 2019 (pliego 2019) y 01 de enero del 2020 (pliego 2020).

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral, cuya ejecución se aprueba en la presente Resolución, para lo cual deberán efectuar las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a Secretaria General a notificación de la presente resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el portal web de la municipalidad provincial de Satipo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

 Ivan Olivera Meza
 ALCALDE

